



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE INSTALACIÓN INDUSTRIAL PARA ENVASADO DE MATERIA PRIMA VEGETAL 956 (T/DÍA) 1.089,63 (T/DÍA) 1.441,76 (T/DÍA) CON UNA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE 1.441,76 TONELADAS /DÍA, A SOLICITUD DE JUVER ALIMENTACIÓN S.L.U.

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano ambiental, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAI20180014 ((EIA20180021), relativo al proyecto de "**Instalación industrial para envasado de materia prima vegetal 956 (t/día) 1.089,63 (t/día) 1.441,76 (t/día) con una capacidad de producción de 1.441,76 toneladas /día**") en Calle Julio Cortázar nº 46. Churra, TM Murcia, a instancia de JUVER ALIMENTACIÓN S.L.U., C.F. B83733865.

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, *apartados c) cualquier modificación de las características de un proyecto del Anexo I o del Anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c), ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, concretamente por un incremento de más del 15 por 100 de generación de residuos (en el año 2011 hasta un 40,13 % sobre la autorización de 2008) y d) Los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo II mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados. Se incrementa la capacidad de producción en 1.441,76 (t/día), sobre las 956 (t/día) autorizadas en 2008, incrementándose de manera neta unas 485,94 toneladas por día de productos acabados (valores medios trimestrales), superándose el umbral de 300 toneladas diarias del epígrafe b), Grupo 2 del Anexo II de la ley); por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.*

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 11 de marzo de 2022, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.



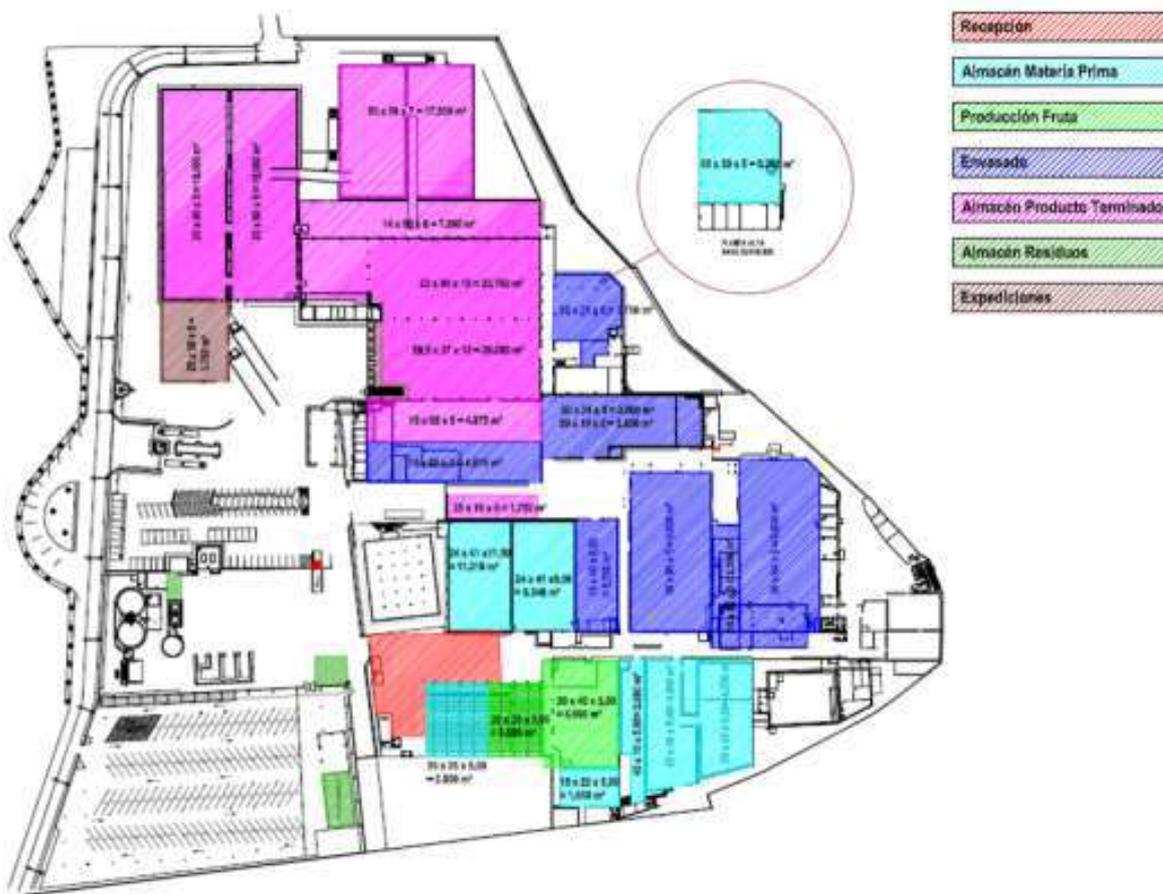
1) Según el documento ambiental y proyecto básico obrantes en el expediente, a continuación se expone de manera sucinta el proyecto.

Las coordenadas geográficas Sistema ETRS89 del centro de las parcelas donde se ubican las instalaciones son Coord. X: 663.153,84 y Coord. Y: 4.210.593,38.



Descripción Instalaciones





Descripción del proceso:

El proceso productivo comienza con la recepción de la materia prima. En la recepción, toda la materia prima es identificada. La fruta puede ser fruta para procesar o fruta previamente procesada. En el caso de fruta para procesar, la primera etapa es su volcado en balsas de agua.

Posteriormente, la fruta es lavada, cepillada y seleccionada, pasando solo aquella que se encuentra en perfecto estado al procesado final. El procesado consiste en la conversión de la fruta en cremogenado.

Una vez que tenemos el cremogenado, se pasteuriza y se almacena de manera provisional. Las opciones de almacenamiento son:

- Tanques de bodega
- Bidones de bolsa aséptica

A partir de las necesidades de producto terminado, se realiza la planificación de la producción, teniendo lugar el aprovisionamiento de todos los materiales necesarios para llevarla a cabo.

Posteriormente el producto es envasado en diferentes formatos de cartón o vidrio. Para ello se realiza la mezcla de todos los ingredientes en tanques de acero inoxidable de manera automática, ajustándose todos los parámetros establecidos para el producto final. Una vez realizado el ajuste, el producto pasa a un homogeneizador, a un desaireador y se pasteuriza, llenándose en circuito aséptico. En el caso del vidrio, el llenado se realiza en caliente, posteriormente se enfría y se etiqueta.





La producción en Juver Alimentación está distribuida en 16 líneas de fabricación, de las cuales 1 pertenece a la producción de semielaborados y 15 líneas de envasado, siendo las siguientes:

- 1 línea de cremogenado
- 1 línea de envasado Botella 1L
- 1 línea de envasado Botellín
- 1 línea de envasado Prisma 1L
- 1 línea de envasado Prisma 330 ml
- 1 línea de envasado Combibloc 2L
- 2 líneas de envasado Tetra 2L
- 3 líneas de envasado Brik Slim 1L
- 5 líneas de envasado Minibrik 200 ml

Por último tiene lugar la codificación de los envases, su agrupación, embalaje y paletizado, pasando a la zona de almacenamiento de producto terminado, donde permanecerán durante el tiempo de cuarentena requerido.

Planta de tratamiento de aguas residuales.

Conforme a la Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto de estación depuradora de aguas residuales industriales, en Churra, en el término municipal de Murcia, a solicitud de Juver Alimentación. BORM nº 167 de 20 de julio de 2002.

La línea de tratamiento de aguas (tamizado, homogeneización, mezcla-floculación, flotación, estabilización de fangos y deshidratación de fangos), se dimensionará para un caudal máximo de 2.000 m³/día. El diseño de la citada depuradora es para tratar una población equivalente de 35.600 habitantes.

Consumo de materias primas.

MATERIAS PRIMAS		PRODUCCION	
Año 2014 (t/año)		Año 2014 (t/año)	Capacidad Máxima de Producción (t/año)
Frutas para procesar	11.938	271.317	359.000
Frutas previamente procesadas	65.404		
Aditivos	1.021		
Azúcares y edulcorantes	6.721		

Capacidad de producción

CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN	Año 2008 (t/año) Autorización Ambiental Integrada	Año 2014 (t/año)	CAPACIDAD MÁXIMA DE PRODUCCIÓN (t/año)
Zumos, néctar y bebidas	210.000	260.687	330.000
Semielaborados (procesado de la fruta)	28.000	9.616	28.000
Pulpas y huesos	-	1.013,70	1.000
TOTAL AL AÑO t/año)	238.000	271.316,81	359.000
días/año productivos	249	249	249
TOTAL AL DIA (t/día)	956 (t/día)	1.089,63 (t/día)	1.441,76 (t/día)





Consumo de Agua

CONSUMO DE AGUA			PRODUCCION	
Año 2014			Año 2014 (t/año)	Capacidad Máxima de Producción (t/año)
Volumen TOTAL Anual (m ³ /año)			271.317	359.000
Suministro de agua de la Red Municipal (m ³ /año)	637.128,00	687.256,00		
Suministro de agua de pozos (m ³ /año)	50.128,00			

Consumo de energía

CONSUMO ENERGETICO		PRODUCCION	
Año 2014 (t/año)		Año 2014 (t/año)	Capacidad Máxima de Producción (t/año)
Electricidad consumida (Mwh/año)	18.295,00	271.317	359.000
GAS NATURAL (MWh/año)	34.000,00		
GASÓLEO AUTOMOCIÓN (t/año)	15,00		

Identificación de focos emisores

Nº Foco	Nombre	Potencia Térmica Nominal del Quemador. MW
1	Caldera Nº 1750	2,40
2	Caldera Nº 1696	2,40
3	Caldera Nº 3256	5,40
4	Caldera Nº 5317	7,40

Residuos generados

Se expone datos de Registro Estatal de Fuentes Contaminantes de PRTR-España respecto de los residuos generados en el año 2014

RESIDUOS PELIGROSOS			
Código LER	Descripción	Cantidad	Peligroso
08 01 15	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	0,028	Si
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza	0,412	Si
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	2,08	Si
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	20,2	Si
15 01 11	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	0,06	Si





15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	0,16	Si
16 01 07	Filtros de aceite	0,23	Si
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos [2], distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	0,432	Si
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	0,0815	Si
16 06 01	Baterías de plomo	3,1	Si
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd	0,007	Si
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,152	Si
TOTAL DE RESIDUOS PELIGROSOS AÑO 2014 (toneladas/año)		26,9425	

RESIDUOS NO PELIGROSOS			
Código LER	Descripción	Cantidad	Peligroso
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	1.013	No
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	0,056	No
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio	1,14	No
15 01 02	Envases de plástico	5,18	No
15 01 05	Envases compuestos	404	No
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	0,011	No
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	0,025	No
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	31	No
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13	277	No
20 01 01	Papel y cartón	373	No
20 01 02	Vidrio	40,4	No
20 01 39	Plásticos	69	No
20 01 40	Metales	229	No
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	390	No
TOTAL DE RESIDUOS PELIGROSOS AÑO 2014 (toneladas/año)		2.832,81	





Consumo de productos químicos

PRODUCTO	CANTIDAD		USO
Traslube	12.000	litros/año	Lubricante de las cadenas de transporte de envases
Ácido sulfámico	400	kg/año	Desincrustante de los circuitos de pasterización
Nalco	9.000	litros/año	Biocida de amplio espectro aprobado para uso en torres de refrigeración y calderas
Hipoclorito sódico	33.000	litros/año	Biocida para la limpieza de la maquinaria y de los equipos
Sosa líquida	10.000	litros/año	Utilización para el control del pH en la depuradora
Peróxido de hidrogeno	230.000	litros/año	Utilización en las plantas de llenado para la desinfección de envases
Propilenglicol	12.000	litros/año	Refrigerante
Metabisulfito sódico	650	litros/año	Reductor para el tratamiento del agua en las plantas de ósmosis
Ac. Nítrico	50	litros/año	Limpieza ácida de depósitos, circuitos, pasterizadores y llenadoras
Fillerclean	3.200	litros/año	Líquido detergente y ligeramente alcalino para la limpieza de exteriores de llenadoras de botellas y envases de cartón
Ac. Clorhídrico	17.000	litros/año	Control de envases en llenadoras
Fortex	190.000	litros/año	Detergente ácido de baja espuma y desincrustante para los sistemas de limpieza automáticos
Ácido sulfámico	7.000	litros/año	Acidificante del agua de las torres de refrigeración
Ácido fosfórico	2.000	litros/año	Limpieza de circuitos cerrados
Dicoluble	22.000	litros/año	Lubricante de cadenas de transporte de envases
Divosan Forte	3.000	litros/año	Limpieza de circuitos cerrados
Super Dilac	10.000	litros/año	Limpieza de depósitos
Shureclean Plus	5.500	litros/año	Limpieza
Adipeel	350	litros/año	Pelado de frutas
Potasa líquida	43.000	litros/año	Pelado de fruta
Lizaflock	35.000	kg/año	Floculante para el correcto funcionamiento de la depuradora
Innogel	3.600	kg/año	Coagulante/Floculante para el correcto funcionamiento de la depuradora

05/04/2022 08:46:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49646536-b4dc-5043-7013-005056934e7





-Uso urbanístico.

Se expone imagen de la cédula urbanística del Ayuntamiento de Murcia de 31 de mayo de 2006:

LA SUBDIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES DE LA GERENCIA DE URBANISMO, en relación con el Expte. 208/2006-INF.U. promovido por JUVER ALIMENTACIÓN, S.A., solicitando consulta urbanística sobre unos terrenos sitos en Norte de Churra (Murcia), según localización de la finca y su identificación catastral aportada por el peticionario, a la vista de los informes técnicos emitidos y en virtud de la competencia que me otorga el Art. 14.4 del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ha emitido la siguiente

CEDULA URBANISTICA

De acuerdo con el Documento Refundido de Aprobación Definitiva, aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento con fecha 31 de mayo de 2001, en cumplimiento de la Resolución de Aprobación Definitiva de 31 de enero de 2001, y a la vista de la petición presentada por el interesado, solicitando cédula urbanística, se emite el siguiente informe:

SITUACIÓN DE LA FINCA:	Norte de Churra
CLASE DE SUELO:	URBANO
FIGURA URBANÍSTICA:	UD-Ch2. Estudio de Detalle.
SECTOR DE ORDENACIÓN:	UD.Ch2. Reforma de las instalaciones de JUVER con adaptación a la Avenida de la Costera Norte. Churra.
PROYECTOS DE DESARROLLO	
UD-Ch2	
Aprobado inicialmente con fecha	14/12/2001
Aprobado definitivamente con fecha	18/12/2003
EDIFICABILIDAD:	
TOMA DE CONOCIMIENTO	
POLÍGONOS O UNIDADES:	J1.00 J2.00 J3.00
SISTEMA DE ACTUACIÓN :	J1.00. La unidad se encuentra consolidada. J2.00. Concertación Directa J3.00. Compensación
PROGRAMA DE ACTUACIÓN:	Pendiente de tramitar
PROYECTO DE GESTIÓN:	Pendiente de tramitar

05/04/2022 08:46:54

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49646536-b4ac-5043-7013-005056934e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





PROY. DE URBANIZACIÓN: Las obras se ejecutarán como obras complementarias de urbanización, dentro del proyecto de edificación.

EDIFICABILIDAD:

J1.00:	22.564,00 m2
J2.00:	1.743,67 m2
J3.00:	25.421,33 m2

NORMAS URBANÍSTICAS Y ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

- Zonificación: Calificación "IP" de edificación industrial
- Tipo de suelo: Urbano.
- Usos permitidos: Los proyectados (INDUSTRIAL Y COMERCIAL).

Retranqueos de planta baja a linderos:

A las parcelas colindantes:

La edificación correspondiente a las Unidades J-1, J-2 y J-3 podrán adosarse a linderos medianeros.

A viario rodado:

La edificación podrá ajustarse al borde de la parcela en las Unidades J-1 y J-2 consolidadas y deberá retranquearse 5 m. en la J-3.

A viario peatonal:

Podrá ajustarse la edificación a límite de parcela.

Vuelos:

A viario peatonal y rodado:

De acuerdo con las ordenanzas municipales.

Sobre parcela:

Los vuelos serán libres.





Construcciones sobre la altura máxima:

Se autorizarán torreones de ascensores y construcciones bajo cubierta que no sobrepasen el 40% de la superficie de la última planta y se encuentren bajo la línea de pendiente determinada por el ángulo de 40° trazado idealmente desde el alero.

En la parcela I se autorizará hasta 35 m. de altura en una sola planta para la posible ubicación de un SILO ALMACÉN. En la parcela II se autorizarán hasta cuatro plantas y 16 m. de altura.

Aparcamientos:

Se plantearán, en general, en superficie.

No obstante, el sótano o sótanos de aparcamientos podrá ajustarse a los linderos de la parcela.

CONDICIONES DE USO:

Los usos admitidos y excluidos fijados por el Estudio de Detalle son:

Se admiten:

- Uso industrial en todas las plantas, incluso la baja.
- Comercial y de oficinas de acuerdo con las especificaciones de las Ordenanzas Municipales en las nuevas edificaciones planteadas.

Se excluyen expresamente:

- Uso de vivienda en todas las plantas.

CONDICIONES DE HIGIENE:

La disposición y separación de la edificación deberá ser tal que además del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales al respecto, se cumpla el asoleo correspondiente a la posición del sol en el solsticio de invierno.

Adjunto se acompañan planos:

- E. 1/ 2.000 Plan General de Ordenación.
- E. 1/ 3.000 Ordenación del Estudio de Detalle.
- E. 1/ 3.000 Delimitación de Unidades.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Gerencia de Urbanismo

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos, significándole que, contra el presente acto administrativo, que no agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el art. 114 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponer recurso de alzada, ante el Vicepresidente de la Gerencia de Urbanismo, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente de la notificación, transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, el acto administrativo será firme a todos los efectos, sin perjuicio de la procedencia del recurso extraordinario de Revisión.

Murcia, 31 de mayo de 2006

LA SUBDIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES
P.D. LA JEFE DE SECCION DE INFORMACION URBANISTICA





2) El 18 de enero de 2018 el Ayuntamiento de Murcia, órgano sustantivo a efectos de evaluación ambiental, remite solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada y documento ambiental sobre el proyecto referenciado en el TM de Murcia, promovido JUVER ALIMENTACIÓN, S.L.U.

Conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, LEA, en fecha 18, 19 y 20 de abril de 2018 el órgano ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente, dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Entre las fechas de 25 de junio de 2018 y 27 de junio de 2018 se reitera la consulta a los órganos que a fecha no habían aportado informe.

Las Consultas a las Administraciones, Instituciones y público y sus respuestas son:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA / PERSONA INTERESADA	FECHA DE INFORME
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA	04/05/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental	09/05/2018 -
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES	11/05/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN, PRODUCCIONES Y MERCADOS AGROALIMENTARIOS	24/05/2018
D.G. DE ORDENACIÓN DE TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA	25/05/2018
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	19/06/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES	26/06/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL -Subdirección General de Política Forestal -Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente	05/09/2018 20/09/2018
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	12/03/2019 11/10/2021
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS	-
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (MURCIA)	-
HUERMUR (ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA HUERTA DE MURCIA)	-
ANSE (ASOCIACIÓN NATURALISTAS DEL SURESTE)	-

3) Las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:





Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. Aporta informe de Técnico Consultor de fecha 04/05/2018:

INFORME SOBRE CONSULTAS INSTITUCIONALES RELATIVAS A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE FÁBRICA DE ZUMOS Y CONCENTRADOS, CUYO TITULAR ES JUVER ALIMENTACIÓN, S.L.U., EN CHURRA (MURCIA) (EXPEDIENTE EIA20180021).

Mediante escrito de fecha 19 de abril de 2018, el Director General de Medio Ambiente solicita a esta Dirección General que se le hagan llegar los comentarios y sugerencias en relación con la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto de ampliación de fábrica de zumos y concentrados, de la empresa Juver Alimentación, S.L.U., en el término municipal de Murcia.

Una vez consultada la documentación técnica puesta a disposición en la dirección <http://bit.ly/2ERloQr> y consultado a los diferentes servicios de esta Dirección General, no se esperan efectos negativos relevantes siempre y cuando se aplique la legislación sectorial vigente en materia de industria y energía, indicando que las competencias de nuestra Dirección General no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de los reglamentos sobre seguridad industrial, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

En el caso de la instalación que nos ocupa, la empresa titular de las instalaciones deberá presentar declaración responsable en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma, mediante el procedimiento 1075.

Dirección General de Medio Ambiente. Aporta informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 04/05/2018:

INFORME TÉCNICO

Nº DE EXPEDIENTE: ICA20180174 – EIA 20180021

PROYECTO - PROMOTOR: Proyecto de ampliación de fábrica de zumos y concentrados, t.m. de Murcia - JÚVER,

ASUNTO: Informe sobre residuos y suelos contaminados respecto al proyecto mencionado, en respuesta a la petición del órgano ambiental





El objeto de este informe es recoger, desde el ámbito competencial de este servicio (residuos y suelos contaminados), aquellas consideraciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación que consta en el expediente indicado, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la formulación por parte del órgano ambiental de:

- Informe de Impacto Ambiental**, en el trámite de Evaluación Ambiental Simplificada conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, relativa a la decisión de someter o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.
- Declaración de Impacto Ambiental**, en el trámite de Evaluación Ambiental Ordinaria conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO EN EL ÁMBITO DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

Autorización Ambiental Autonómica por actividad de tratamiento de residuos

- NO SUJECCIÓN A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL
- Desde el punto de residuos y suelos, la actividad no está sujeta a Autorización Ambiental Sectorial por no encontrarse sometida a autorización exigida por la normativa estatal, en este caso hablamos exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal.
- NO SUJECCIÓN A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
- Desde el punto de residuos y suelos, la actividad no está sujeta a Autorización Ambiental Integrada por no superar los umbrales establecidos en la normativa estatal, en este caso hablamos exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal

- SUJETA A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL
- Desde el punto de residuos y suelos, la actividad está sujeta a Autorización Ambiental Sectorial por encontrarse sometida a autorización exigida por la normativa estatal, en este caso autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a la normativa vigente correspondiente.
 - Así mismo, precisa de licencia de actividad que se tramita directamente ante el Ayuntamiento correspondiente conforme a la Ley 4/2009.
- SUJETA A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
- Desde el punto de residuos y suelos, la actividad está sujeta a Autorización Ambiental Integrada por superar los umbrales establecidos en la normativa estatal, en este caso autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a la normativa vigente correspondiente.





Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

En el caso de estar sometida a autorización ambiental autonómica y/o producir o poseer residuos, a nivel orientativo, deberá tener en consideración la normativa que le sea de aplicación:

Por tipología de residuos en la instalación	Normativa de No peligrosos
	Normativa de Peligrosos

NORMATIVA ESPECIFICA	
Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil	
Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos	

NORMATIVA ESPECIFICA	
eléctricos y electrónicos	
Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.	
Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos	
Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición	
Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados	
Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y normativa de desarrollo.	
Reglamento (CE) Nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 142/2011, de la Comisión, constituyen desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH)	

Suelos contaminados.

La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación **tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo** al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.

La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación **no tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo** al no estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.

CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO.

Desde el ámbito competencial del Servicio, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente,

Se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto **cause efectos significativos** sobre el medio ambiente, no subsanables mediante las medidas correctoras, compensatorias y/o preventivas.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto **cause efectos significativos** sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.

05/04/2022 08:46:54
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49646536-b4dc-5043-7013-005056934e7





Medidas Generales

1. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
6. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
7. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.





8. En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
9. En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
10. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
11. De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
12. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
13. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
14. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Medidas relativas a Residuos.

1. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.





2. Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
5. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
6. Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
7. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
8. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
9. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los





residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

10. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - o Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - o La viabilidad técnica y económica
 - o Protección de los recursos.
 - o El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
11. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
12. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
13. Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
14. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
15. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
16. En particular, se deberá estar a lo establecido en la Orden APM/189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El promotor dispondrá de Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones el control de los residuos que se generen y de las medidas de protección del suelo.





Informe de la Dirección de Bienes Culturales. Mediante oficio del Servicio de Patrimonio Histórico de 9 de mayo de 2018, comunica lo siguiente:

La Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto de ampliación de fábrica de zumos y concentrados, t.m. de Murcia (EIA20180021).

Una vez examinada la documentación recibida, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

El procedimiento ambiental parte de una actividad ya legalizada, en la que la mayor parte de las instalaciones se encuentran construidas y en funcionamiento. El inicio del presente trámite ambiental se debe a modificaciones efectuadas que han podido producir un incremento respecto a los residuos peligrosos autorizados.

El área donde se localiza el proyecto está profundamente transformada por las instalaciones industriales existentes. Además, de la documentación consultada parece que no se contemplan nuevas edificaciones ni variaciones en los terrenos, por lo que no supone ampliación de los terrenos que ya ocupa.

A la vista de lo expuesto no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

Dirección General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios. El 24 de mayo de 2018 el Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria comunica lo siguiente:

El Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria tiene, entre sus competencias, las actuaciones de ordenación y fomento de la industrias agroalimentaria.

En el caso que nos ocupa, la empresa JUVER ALIMENTACIÓN SLU el código de la actividad principal CNAE-2009: 1032. "Elaboración de zumos de frutas y hortalizas" e inscrita en el Registro de Industrias Agrarias con el nº 30/41856.

Una vez analizadas las fases del proceso productivo: entrada de materia prima, transformación, almacenamiento y envasado. La empresa dispone de todos los elementos para la elaboración de los zumos y cremogenados, garantizando las condiciones calidad de los productos finales tal como establece el Real Decreto 781/2013, de 11 de octubre, por el que se establecen normas relativas a la elaboración, composición, etiquetado, presentación y publicidad de los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación humana.

Es por ello que este Servicio no plantea ninguna afección negativa en lo concerniente al proceso productivo y la garantía del producto final obtenido.





Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda. El 25 de mayo de 2018 comunica lo siguiente:

A la vista de la documentación presentada por DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, con su Comunicación Interior Nº 115235 de fecha 20/04/2018, solicitando informe sobre el proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha 24/05/18, ha emitido INFORME en el ámbito de sus competencias, cuyas conclusiones les trasladamos a continuación:

En cuanto a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI), aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006), el ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4 La actividad está incluida entre los determinados en el art. 5 como uso industrial, pero al estar ubicada en un suelo urbano de actividad económica cumple plenamente con las determinaciones de las DPOTSI.

CONCLUSIÓN:

Desde las competencias de ordenación del territorio no se observan inconvenientes para la autorización de la actividad evaluada en el presente expediente.

Confederación Hidrográfica del Segura. Aporta informe de 18 de junio de 2018.

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 26/04/2018 relativo a un Informe sobre EA Simplificada de un proyecto de "AMPLIACIÓN DE FÁBRICA DE ZUMOS Y CONCENTRADOS JUVER", en el t.m. de Murcia.; por parte de la mercantil JUVER ALIMENTACIÓN S.L.U. del cual se adjuntaba un hipervínculo de Internet para la descarga de documentación sobre el Documento ambiental y anejos, con el objeto de determinar si dicha actuación debe de someterse o no al procedimiento de EIA ordinaria, de acuerdo con el Art.-47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre; en el perímetro con centroide de ubicación aprox. (UTM-ETRS89): X=663.300; Y=4210.550. Se solicita los comentarios y sugerencias, dentro de nuestras competencias, sobre las características que se plantea, y con el objeto de tomar una decisión final sobre dicho proyecto, sobre los siguientes extremos:

- A) Si se estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del Proyecto o por inclusión de nuevas medidas.
B) O si, por el contrario, si se estima que lo anterior no resulta posible, y por tanto es necesario el sometimiento al EIA, les traslademos un informe con nuestras aportaciones sobre el alcance y contenidos específicos al respecto.

Consultada la documentación, se hacen los comentarios/observaciones siguientes:

1. **VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):** Todas las aguas residuales, las de procedencia de los aseos y de las posibles derivadas de los procesos de producción serán vertidos a la red de alcantarillado municipal.

Por otra parte, sobre las aguas pluviales, se entiende que éstas no interferirán, ni por accidente, en la maquinaria e instalaciones susceptibles de provocar lixiviados contaminantes a los cauces e infiltración a las agua subterráneas.

2. **OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:** Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable¹, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, consta que los terrenos del sustrato donde se instalará la actividad es de ALTA permeabilidad, en una zona de ALTA vulnerabilidad a la masa de agua subterránea "070.036 Vega Media y Baja del Segura". Por lo que habrá que establecer medidas de máxima garantía de protección para evitar lixiviados contaminantes durante los procesos de producción; principalmente para evitar escorrentías de vertidos y/o lixiviados en el recinto que pueda infiltrarse a través de la formación permeable del suelo (y por grietas por debajo de los zócalos impermeables) hacia las aguas subterráneas y cauces públicos

En esa misma línea, y por tratarse, en principio, de una empresa de residuos NO-peligrosos (producción menor a 10 toneladas), en coherencia con los criterios de actuaciones en Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-Peligrosa ("ZHINOP") consensuadas con esa Dirección General, resultaría unas condiciones del TIPO-5, como propuesta, en su caso, del futuro Plan de control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas, donde se instaría al: "Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m., con bomba de extracción; con control de pozos existentes" (es decir, se aprovecharía las capacidades de agua subterránea existentes del titular)

¹ Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.





3. AFECTACIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: Consta el trayecto del cauce de la Rambla de Churra adjunta a las instalaciones.

Por ser la distancia de las instalaciones inferior a 100 metros de cauce, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Por tanto, en caso de no disponer de la autorización correspondiente de ocupación/delimitación de zona de policía del DPH deberá de solicitar dicha autorización (ante el Servicio de Control y Vigilancia del DPH, de esta misma Comisaría de Aguas).

Asimismo, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: Se declara que el abastecimiento va a ser de la red pública municipal.

5. COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. También deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el texto refundido Ley de Aguas (art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.

Asimismo, cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

Dirección General de Salud Pública y Adicciones. Aporta comunicación del Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis de fecha 26 de junio de 2018.

En respuesta a la comunicación interior referida en la cabecera, solicitando la emisión de un informe, preceptivo en el trámite de consulta de las actividades sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental), sobre el Proyecto de ampliación de fábrica de zumos y concentrados, presentado por el promotor, JUVER ALIMENTACIÓN, SLU., ubicada C/ Julio Cortázar, nº 46 30110 Churra, término municipal de Murcia; se emite un INFORME FAVORABLE, en el ámbito de la Seguridad Alimentaria y de Zoonosis, basado en las Actas de Inspección al establecimiento y en la valoración y validación de la documentación generada en el desarrollo de sus programas del APPCC; a los efectos de su adecuación al Reglamento (CE) Nº 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios y resto de legislación preceptiva a la actividad, de nuestro ámbito competencial.





Dirección General de Medio Natural.

-Subdirección General de Política Forestal. Informe de 3 de septiembre de 2018:

El presente informe se emite a petición de la Dirección General de Medio Ambiente (comunicación interior de 19/04/2018), con el fin de que, en el ámbito de nuestras competencias, se indique si se considera probable que pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente el "Proyecto de ampliación de fábrica de zumos y concentrados", a desarrollar en el T.M. Murcia, con el fin de determinar si dicho proyecto debe someterse o no a al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Como documentación, se nos aporta el Documento Ambiental.

Las instalaciones se encuentran junto a la Rambla de Churra.

Revisadas las actuaciones, y analizadas las ortofotos disponibles, se observa que no existen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias.

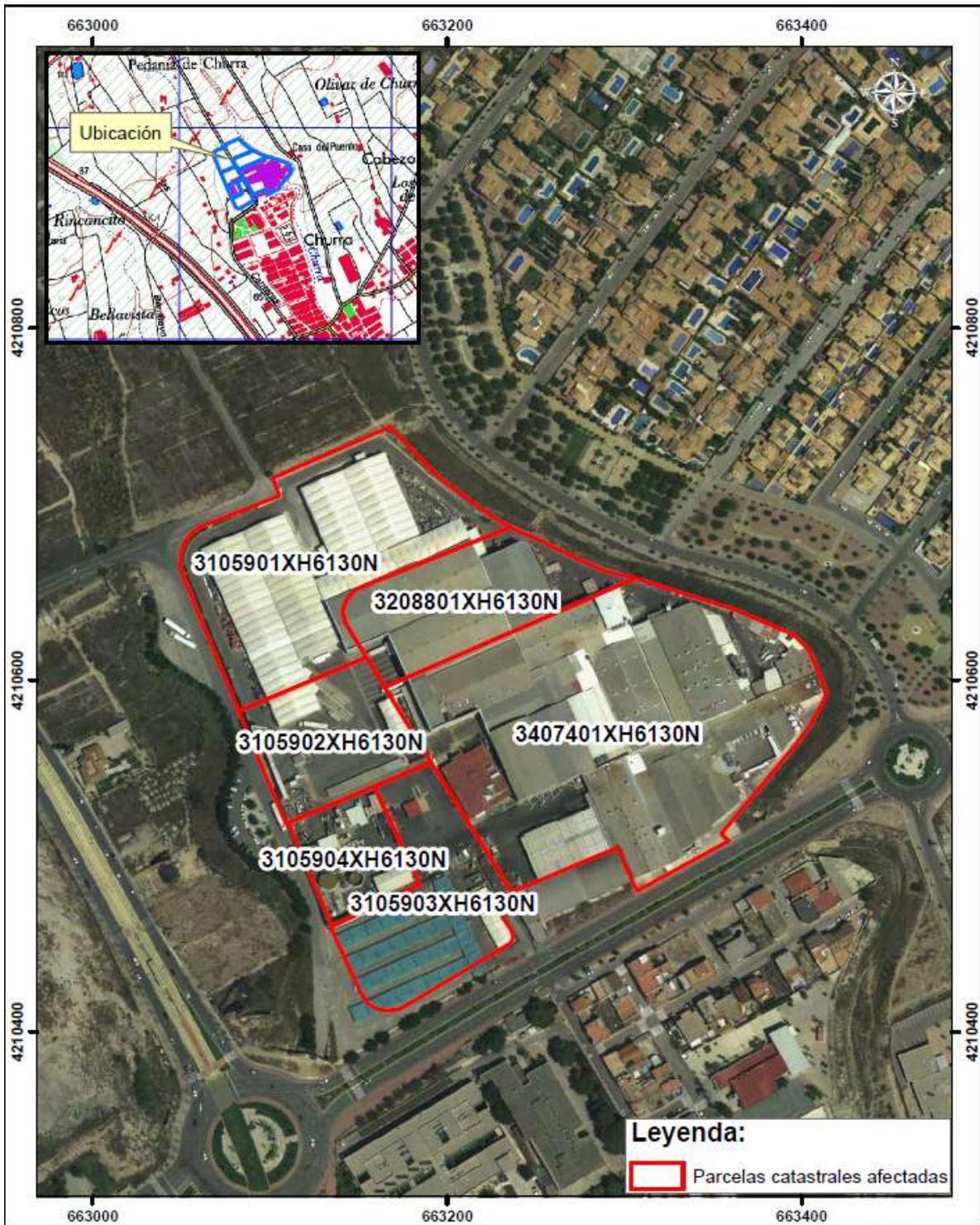
No existen otras consideraciones a realizar, en relación a las competencias actuales de esta Subdirección General.

Este informe se emite a efectos de evaluación de afecciones a zonas forestales y vías pecuarias, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley, incluyendo las necesarias de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, sus posteriores modificaciones y su correspondiente desarrollo autonómico a través del Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública, así como las necesarias de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

En lo que se refiere a la afección a terrenos cinegéticos, regulados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, a pesar de que el proyecto objeto de este informe puede afectar a diversos acotados, la existencia de un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de terrenos cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto.

Lo que se informa, a los efectos oportunos.





Leyenda:

 Parcelas catastrales afectadas

 Región de Murcia	Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Dirección Gral. de Medio Natural. Subdirección Gral. de Política Forestal			 ueh/ur/murcia
	Evaluación ambiental simplificada (fase de consultas), "Proyecto de ampliación de fábrica de zumos y concentrados", Churra, T.M. Murcia.			
Agosto 2018	Expte. AF20180026	Ortofoto PNOA 2016	Sist. referencia ETRS89 (Huso 30N)	Escala 1:3.000
Firmado electrónicamente				

05/04/2022 08:46:54 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49646536-b4ac-5043-7013-0050569b34e7





- Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 19 de septiembre de 2018.

INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN RELACIÓN AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN FÁBRICA DE ZUMOS Y CONCENTRADOS EN MURCIA PROMOVIDO POR JUVER ALIMENTACIÓN, S.L.U. SOMETIDO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA. EXPEDIENTE EIA 20180021.

Visto el expediente EIA 20180021, y vista la documentación recibida relativa a la EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN FÁBRICA DE ZUMOS Y CONCENTRADOS en Murcia promovido por JUVER ALIMENTACIÓN, S.L.U., el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DEL MEDIO AMBIENTE emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero:

La DIRECTIVA 2014/52/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de abril de 2014 por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, exige la consideración del cambio climático en el contenido de los documentos y en la evaluación ambiental. En su exposición de motivos realiza, entre otras la siguiente consideración:

"En la última década, cuestiones medioambientales, como la eficiencia en el uso de los recursos y la sostenibilidad de los mismos, la protección de la biodiversidad, el cambio climático y los riesgos de accidentes y catástrofes, han adquirido mayor importancia en la elaboración de las políticas. Por tanto, deberían constituir también elementos importantes en los procesos de evaluación y toma de decisiones".

"El cambio climático seguirá perjudicando al medio ambiente y comprometiendo el desarrollo económico. A este respecto, procede evaluar el impacto de los proyectos en el clima (por ejemplo, emisiones de gases de efecto invernadero) y su vulnerabilidad ante el cambio climático".

La Ley 21/ 2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. En concreto el artículo 45 señala que el documento ambiental contendrá, al menos, la siguiente información:

d) Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.

e) Las medidas que permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.





f) La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental

Segundo:

La ampliación proyectada da lugar a una factoría que supone un elevado consumo de combustibles fósiles, principalmente a base de gas natural y un destacado consumo de agua y energía eléctrica.

El agua y la energía necesarias para el desarrollo de la actividad presentan la siguiente distribución prevista de consumos anuales:

Agua (2016): 414.000 m³/año procedentes de la red municipal de agua.

Energía eléctrica: 14.577 MWh/año.

Gas natural: 863.424 m³/año (suma de los consumos de las diferentes calderas reflejado en Documento Ambiental página 35).

Tercero: Propuesta de medidas que incorporar con el fin de prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático

Las medidas que aquí se concretan para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático deben formar parte del proyecto:

1. Reducción y/o compensación del 26 % de las emisiones de alcance 1 por consumo de combustibles fósiles.

En octubre de 2014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero GEI en 2030, lo que supone para los sectores difusos de nuestro país, entre los que se encuentra el sector industrial no obligado al Comercio de derechos de emisión, la obligación de una reducción del 26%. Siendo coherentes con el acuerdo señalado y el Reglamento de la Unión Europea aprobado¹, se propone incorporar en el Informe Ambiental la obligación de reducción o compensación del 26 % de las emisiones de alcance 1 por consumo de combustibles fósiles.

Las emisiones estimadas por consumo de gas natural se sitúan en 482,5 toneladas de CO₂/año. El 26% de las emisiones solo por el consumo de gas natural es de 125,4 toneladas de CO₂/año. Igualmente las emisiones de alcance 1 realizadas por los 2 camiones de gran tonelaje propiedad de la empresa (página 75 del Documento Ambiental) se estiman en 180 toneladas de CO₂/año. El 26% de las emisiones GEI supone 46,8 toneladas

Si no es técnicamente posible la reducción en las emisiones, se puede optar por la

¹ REGLAMENTO (UE) 2018/841 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018 sobre la inclusión de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta 2030, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 525/2013 y la Decisión n.º 529/2013/UE (DOUE de 30 de mayo de 2018)





compensación² de emisiones que consiga emisiones evitadas (energías renovables) o una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria (creación de sumideros). Esta última opción solo se utilizará si se demostrara imposible la opción de compensación con energías renovables.

En consecuencia, se propone incorporar al informe ambiental y como medida compensatoria, la obligación de conseguir una reducción o compensación de 172,2 toneladas de CO₂ (26% de las emisiones estimadas para el alcance 1 por consumo de combustibles fósiles).

La compensación será preferentemente mediante absorción por reverdecimiento de la factoría (aprovechando el agua capturada a la que se refiere la medida 3) y mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas y en el ámbito territorial del proyecto, salvo inviabilidad técnica o económica a justificar que impida compensar la totalidad en el ámbito de la zona o al menos en el término municipal.

La compensación se concretará³ mediante la incorporación, en el proyecto de ampliación de la factoría, de un anejo específico (con el nombre de anejo nº 1: compensación por las emisiones estimadas para el alcance 1 por consumo de combustibles) con detalle de proyecto ejecutivo.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de ampliación y en consecuencia la licencia de obras y de actividad modificada quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la compensación señalada.

2. Información de las emisiones anuales de gases fluorados, otras emisiones y otros combustibles fósiles distintos del gas natural y flota de vehículos a nombre de la empresa diferente de los camiones de gran tonelaje citados

Hay que señalar que el documento ambiental no se habla de otros consumos de combustibles fósiles como gasoil (aunque se cita la existencia de depósitos) y de fuel pero de este último no se obtiene información. De la misma forma no se ha podido localizar información sobre del tipo de gases a utilizar en las instalaciones de frío e incluso de las emisiones de la depuradora⁴. Por esta razón se propone se condicione la aprobación del proyecto al suministro de esta información y en su caso recalcular las emisiones de alcance 1.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de ampliación y en consecuencia la licencia de obras y de actividad modificada quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto (con el nombre de anejo nº 2: información de otras emisiones de alcance 1).

3. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte

² La compensación de una tonelada de gases de efecto invernadero constituye una reducción neta de emisiones. Lo ideal es compensar desde las propias instalaciones (por ejemplo con energía solar fotovoltaica) pero también se puede realizar desde cualquier otro punto, ya que las emisiones se mezclan uniformemente en la atmósfera, por lo que las reducciones y/o absorciones en cualquier área pueden cancelar las emisiones de otra.

La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto se "remueven" (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan (energías renovables) las que se podrían producir.

³ se incluirán los aspectos relacionados con la forma en que se llevara a cabo la reducción y/o compensación

⁴ El diagrama de la página 85 del Documento Ambiental señala la presencia de un "Tanque anaerobio"





cualquier solución de transporte público, generan una movilidad obligada de sus trabajadores (331 empleados), deben, con independencia de plantear un plan de movilidad sostenible, contribuir a facilitar el desarrollo y la implantación de la electro movilidad. Por esta razón, se propone la exigencia de que al menos el 10% de las plazas de aparcamiento estén dotados con puntos de recarga para vehículos eléctricos.

La generación de movilidad obligada de esta factoría justifica la aplicación adelantada en el tiempo de una exigencia general prevista en la propuesta de modificación de la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética se aplicaría a todos los edificios⁵.

En consecuencia, se propone incorporar en el Informe Ambiental, la obligación de contemplar el equipamiento para la electromovilidad en al menos una de cada diez plazas de aparcamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con la electromovilidad en un anejo específico (con el nombre de anejo nº 4: facilitar la electromovilidad). De la misma forma que con las medidas anteriores la licencia de obras y de actividad modificada quedará condicionada a que se proyecte la información solicitada.

5. Obligación de redactar un Plan de movilidad sostenible que reduzca la movilidad obligada.

Igualmente, se propone incorporar en el Informe Ambiental la necesidad de que se redacte un Plan de movilidad sostenible que reduzca la movilidad obligada y aporte alternativas al transporte basado en el vehículo privado. Anejo específico (con el nombre de anejo nº 5: Plan de movilidad sostenible).

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de obras quedará condicionada a que se incluya el anejo señalado.

6. Aplicar todas las posibilidades de la producción de energía eléctrica de origen renovable y reducir su consumo.

En la página 36 del Documento Ambiental se señala el consumo de 14.577 MWh/año de energía eléctrica son emisiones de alcance 2⁶. Es decir, considerando la media de emisiones del mix energético peninsular, por cada kWh consumido en la factoría en algún lugar de nuestro país se emiten 0,3 kg de CO₂ para que en la factoría se pueda utilizar un kW de energía eléctrica. Es coherente por tanto requerir que se estudien las posibilidades de generación de energía eléctrica de origen renovable en las propias instalaciones, por ejemplo energía solar fotovoltaica aplicada a las cubiertas de las naves industriales y aparcamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con la producción y consumo de energía renovable (con el nombre de anejo nº 6: generación y consumo de energías renovables). De la misma forma

⁵ "Se actualiza el artículo 8 para tener en cuenta la definición revisada de instalación técnica de edificio. Se añade un apartado nuevo que introduce requisitos en relación con: a) Las infraestructuras de electromovilidad; los edificios no residenciales nuevos con más de diez plazas de aparcamiento y los edificios no residenciales con más de diez plazas de aparcamiento objeto de renovaciones importantes tendrán que equipar una de cada diez plazas de aparcamiento para la electromovilidad. Este requisito se aplicará a todos los edificios no residenciales con más de diez plazas de aparcamiento a partir de 2025, incluidos los edificios en los que se requiere la instalación de puntos de recarga en el marco de la contratación pública"

⁶ Responsabilidad indirecta del promotor del proyecto. Otras organizaciones emiten para poder suministrar la electricidad que la factoría consume.





que con las medidas anteriores la licencia de obras y de actividad modificada quedará condicionada a que se incluya con nivel de proyecto la información solicitada.

7. Inclusión de los costes de las medidas para mitigación y adaptación al cambio Climático en el proyecto de ampliación.

La evaluación económica de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en relación al cambio climático formarán parte de los costes que se tomarán como base para calcular y constituir cualquier garantía o fianza que a juicio del ayuntamiento pueda proceder.

8. Cubrir las necesidades de consumo de energía eléctrica no autogenerado por la propia instalación (de acuerdo con el punto 6) con la contratación de suministro de energía eléctrica de origen renovable (garantía de origen 100% renovable¹⁰) y reducir su consumo.

Cuarto: CONCLUSIONES

No se considera necesario que este expediente se someta a una evaluación de impacto ambiental completa. Se entiende que el procedimiento seguido de evaluación de impacto ambiental simplificada es suficiente para incluir las medidas propuestas en el apartado tercero de este informe para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático.

¹⁰ Sistema de Garantía de Origen previsto en la Directiva 2001/77/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2001, y en la Directiva 2004/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004.

Circular 1/2018, de 18 de abril, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del sistema de garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia.

Ayuntamiento de Murcia.

- Aporta Informe técnico del Servicio de Medio Ambiente de 13 de febrero de 2019, en virtud del cual el 14 de octubre de 2019 se requirió al titular un nuevo estudio acústico.

En relación al expediente nº 1675/17 (Expedientes para informe sobre consultas institucionales, Fuera de Ponencia, CI 19/10/18), relativo a ampliación de fábrica de zumos, promovido por JUVER ALIMENTACIÓN S.L.U. se informa, a los solos efectos ambientales, y sin perjuicio del resto de condiciones establecidas por los demás Servicios municipales:

En relación a la CI remitida a este Servicio, donde se solicita nuevo informe, para remisión a la Dirección General de Medio Ambiente (S/Rfa: EIAA 20180021, relacionado con expte AAI 20070240, Servicio de Información e Integración Ambiental) sobre solicitud de consulta para formulación de Informe de Impacto Ambiental, se indica que una vez revisada la documentación aportada por el promotor con fechas 27/09/18 y 31/10/18 y con carácter previo a la obtención del informe favorable:

Se deberá aportar nuevo estudio acústico donde se justifique el cumplimiento del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas* y de la *Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, teniendo en cuenta que los límites a no superar serán los objetivos de calidad acústica de uso residencial* tal y como se solicitó en informe emitido por este Servicio a fecha 25/06/18, ya que en el estudio acústico aportado, realizado por la ECA Acre Ambiental S.L.U a fecha 19/06/18, se establecen para uso industrial.

Las mediciones deberán incluir además los niveles de ruido existentes en las viviendas cercanas a la zona de entrada, carga y descarga en período día/noche, y en las viviendas próximas a la torre de instalación de acondicionamiento que ha dado origen a denuncias vecinales.

En caso de incumplimiento de los niveles máximos permitidos en los puntos de muestreo citados anteriormente durante el período día/noche, deberá especificar las medidas correctoras necesarias e adoptar como consecuencia de la evaluación efectuada, y la justificación de su eficacia para garantizar que no se superarán los niveles de ruido máximos permitidos en los receptores afectados (viviendas existentes). Dichas medidas correctoras deberán incluir las efectuadas en la torre de instalación de acondicionamiento, aportando el resultado de las mediciones tras la adopción de las mismas que justifiquen la no superación de los límites de ruido permitidos.





- El 15 de noviembre de 2019 el promotor aporta el documento “ESTUDIO DE NIVELES SONOROS JUVER ALIMENTACIÓN, S.L.U. OCTUBRE – 2019”
- Informe técnico del Servicio de Medio Ambiente de 5 de octubre de 2021.

En relación con las Comunicaciones Interiores de la Sección de Disciplina de Actividades de fechas 13-10-2016, 17-10-2016 y 06-02-2020, expte. 1053/16-DAC (2019/ACD/1209), referentes a escritos presentando por vecinos de la Urbanización la Glorieta de Churra, Murcia, por molestias de ruidos, y contaminación por humos y sustancias tóxicas y partículas, producidas en el ejercicio de la actividad destinada a **FABRICA DE ZUMOS Y CONSERVAS**, denominada “**JUVER**”, y a documentación presentada por **JUVER ALIMENTACIÓN S.L.U.**, titular de la actividad sita en **C/ Julio Cortazar nº 46, Churra**, para que se informe si se cumple con la normativa vigente en materia de nuestra competencia, **se informa que:**

- **Se presenta Informe Certificación de ECA** (de fecha 16-03-2020), realizado por Acre Ambiental S.L., de Estudio de Niveles Sonoros en el entorno de la Industria, y en especial en el exterior de las viviendas más cercanas de los vecinos afectados, tras la realización de diversas medidas correctoras en la actividad, con resultado favorable del cumplimiento de los niveles de transmisión de ruidos con la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones (BORM nº 282, de 9 de diciembre de 2014), y se justifica el cumplimiento de los apartados i), ii) e iii) del art.17.b “*Cumplimiento de los Valores límite de Inmisión de Ruido aplicable a los Emisores Acústicos*” respecto a los valores fijados en las correspondientes TABLAS A y B (art. 15 y 16) de la Ordenanza Municipal.

- **Se presenta Informe de Autocontrol de los Niveles de Emisiones Atmosféricas en Focos Canalizados** (de fecha 18/06/2019), realizado por la ECA Laboratorio Químico-Microbiológico S.L., de las calderas de vapor alimentadas por gas natural y denominadas de la número 1 a la 4, donde se certifica que *los niveles de emisión en los focos cumplen con los valores límite establecidos en la Autorización Ambiental Integrada con N° de Expte. 240/07 AU/AI y por tanto los resultados obtenidos son CONFORMES al Documento Normativo de aplicación para los focos.*

- El día **28-09-2021**, a las **17:50** horas, y el día **29-09-2021**, a las **09:15** horas, se gira visita de inspección a la actividad destinada a Fábrica Zumos y Conservas, denominada “**JUVER**”, comprobándose desde el exterior, y recorriendo el perímetro del recinto industrial, tanto en la zona de viviendas junto al Paseo de la Ladera de la Urbanización la Glorieta como en la zona de viviendas que da a la Costera Norte, que no se perciben olores molestos procedentes de la actividad ni se aprecian humos o partículas que puedan afectar a los vecinos en el momento de la visita (**ver fotografías núms. 1 a 8**). En

la cubierta de la nave donde se ubican las calderas de vapor, y que se encuentra en la zona de la esquina sureste de la actividad (entre el Paseo de la Ladera y la Costera Norte), se observan unas salidas de vapor de agua (**ver fotografía núm. 7**), hablado por teléfono con D. Fabián Gómez Molina, Jefe de Ingeniería e Inversiones de **JUVER**, nos confirma que estas salidas de vapor de agua son de la recuperación del condensado de las calderas del vapor que se utiliza para las líneas de botellines. Como se ha mencionado anteriormente ni en la zona cercana al perímetro de la actividad, ni en las viviendas próximas, se perciben olores molestos o se aprecian humos o partículas en el momento de la visita.

- Por lo indicado, se considera subsanadas las molestias de ruidos y no se perciben olores molestos procedentes de la actividad ni se aprecian humos o partículas procedentes de la actividad. No obstante, si se presenta una nueva denuncia por los vecinos de la zona se girará visita de comprobación de molestias y medición de ruidos por parte de esta Sección de Inspección de Disciplina Ambiental.

Se adjunta **ANEXO DE REPORTAJE FOTOGRÁFICO** compuesto por ocho fotografías.

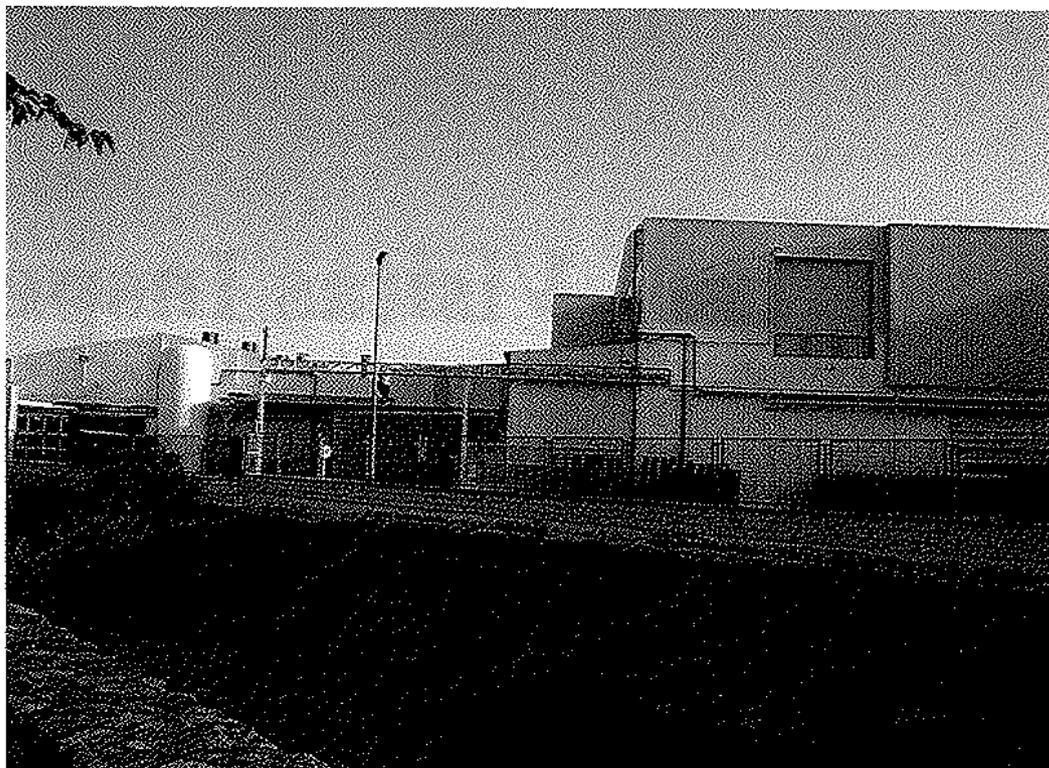




- *Visitas Inspección 28 y 29-09-2021*



Fotografía n.º 1: Vista de la fachada de la actividad desde el Paseo de la Ladera junto a urbanización la Glorieta (día 28/09/2021).



Fotografía n.º 2: Otra vista de la fachada de la actividad desde el Paseo de la Ladera junto a urbanización la Glorieta (día 28/09/2021).





Fotografía nº. 3: Vista de la fachada de la actividad desde la Costera Norte (día 28/09/2021).

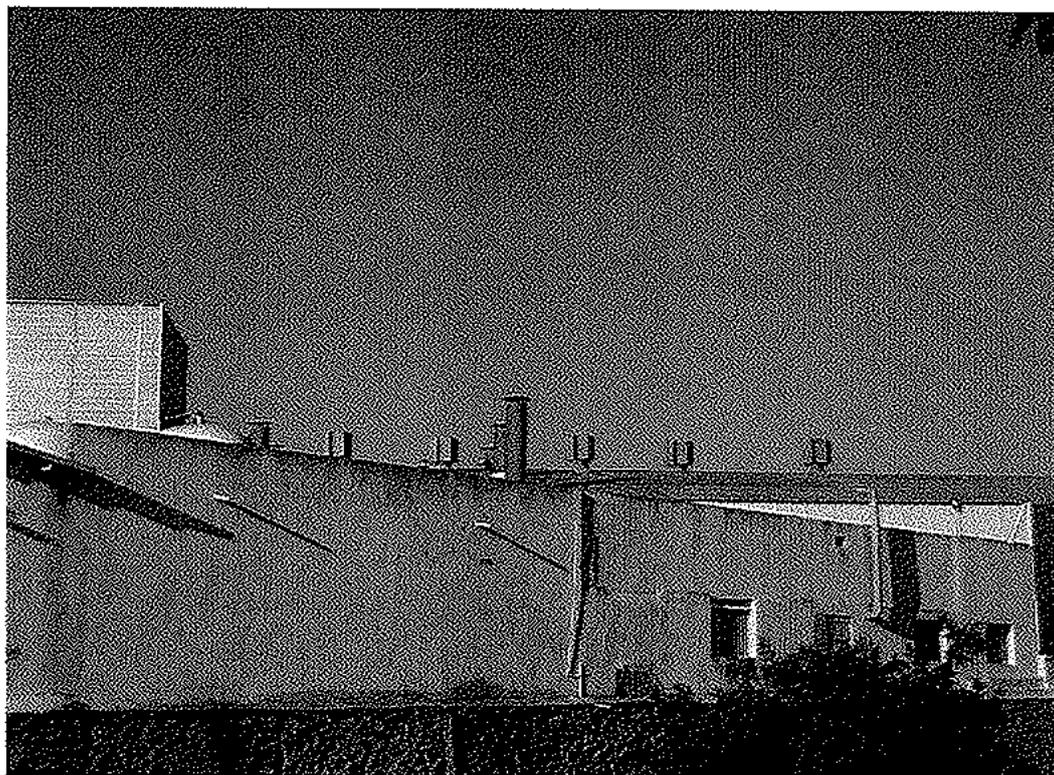


Fotografía nº. 4: Vista, desde el exterior de viviendas más cercanas de la Urbanización la Glorieta, de la fachada de la actividad que da al Paseo de la Ladera (día 28/09/2021).





Fotografía nº. 5: Otra vista, desde el exterior de viviendas más cercanas de la Urbanización la Glorieta, de la fachada de la actividad que da al Paseo de la Ladera (día 28/09/2021).

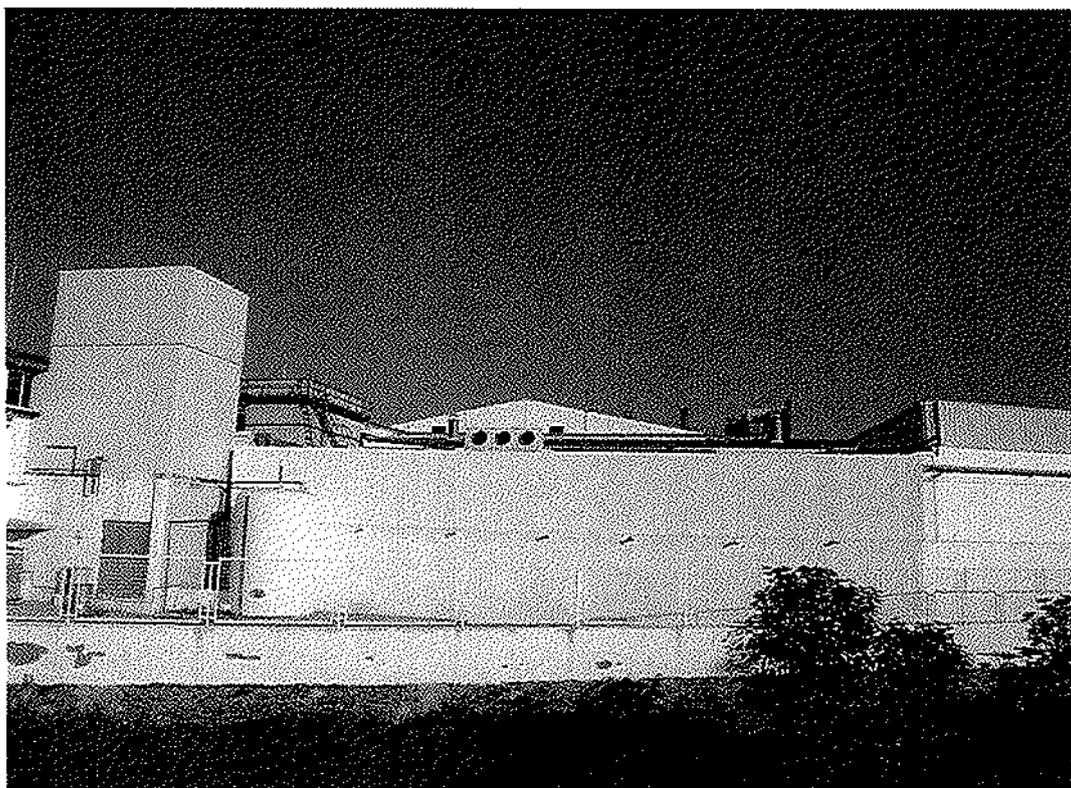


Fotografía nº. 6: Vista de chimeneas de la actividad desde el Paseo de la Ladera (día 29/09/2021).





Fotografía nº. 7: Vista, desde la Costera Norte, de salidas de vapor de agua de la recuperación del condensado de las calderas de vapor (día 29/09/2021).



Fotografía nº. 8: Otra vista de la fachada de la actividad desde la Costera Norte (día 29/09/2021).





SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 11 de marzo de 2022, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

- Autorización ambiental Integrada.

Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación las instalaciones de la actividad industrial se encuentran incluidas en el epígrafe 9.1. b) ii):

9. Industria agroalimentarias.

9.1 Instalaciones para:

b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de:

ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día.

- Reglamento de emisiones industriales

Las instalaciones de la actividad industrial estarán a lo dispuesto en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación .las instalaciones de la actividad industrial.

- Atmosfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:





Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
B	03 01 03 02	PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN; CALDERAS DE COMBUSTIÓN, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS. Calderas de P.t.n. < 20 MWt y >= 5 MWt
C	09 10 01 02	Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m ³ al día
-	04 04 15 02	Almacenamiento de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseosos con capacidad < 100 m ³

- Residuos.

Las instalaciones generan más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos y más 1.000 t/año de residuos no peligrosos.

Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Suelos contaminados.

La actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo. Debido a que está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Concretamente se encuentra clasificada por:

- Anexo I.

CNAE-2009	Título de la actividad	Alcance de la actividad
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales	Tratamiento de aguas residuales urbanas en plantas de más de 2.000 habitantes equivalentes.

- Art 3.2. Manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.





- Vertidos.

Estará a lo dispuesto al informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, la Autorización de Vertido de Aguas Residuales al Alcantarillado del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, así como el Reglamento Municipal de Servicio de Alcantarillado y Desagüe del Excmo. Ayuntamiento de Murcia. En la documentación aportada, consta INFORME DE CONDICIONES EN MATERIA DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DE AGUAS DE MURCIA (Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento De Murcia S.A.), firmado con fecha 9 de febrero de 2016.

- Responsabilidad ambiental.

Estará a lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

- Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- Accidentes graves.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves.

- Competencias municipales. Residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

Conforme al artículo 4 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, corresponde a las entidades locales, en este caso el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental. En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.





Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental 11 de marzo de 2022, que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto INSTALACIÓN INDUSTRIAL PARA ELABORACIÓN DE ZUMOS Y CREMOGENADOS, CON UNA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE 1.441,16 TONELADAS /DÍA, SITA EN CALLE JULIO CORTÁZAR Nº 46. CHURRA, MURCIA, promovido por JUVER ALIMENTACIÓN S.L.U., cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el Anexo de esta Resolución, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

TERCERO. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

En el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

CUARTO. Visto el informe técnico de fecha 11 de marzo de 2022, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de esta Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de INSTALACIÓN INDUSTRIAL PARA ELABORACIÓN DE ZUMOS Y CREMOGENADOS, CON UNA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE 1.441,16 TONELADAS /DÍA, SITA EN CALLE JULIO CORTÁZAR Nº 46. CHURRA, MURCIA, promovido por JUVER ALIMENTACIÓN S.L.U.; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o





autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

QUINTO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

SEXTO. Notifíquese la Resolución al interesado, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

SÉPTIMO. De acuerdo con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos





ANEXO I

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Autonómica. No obstante, el proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

- **Protección de la atmósfera.**

Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y en la Orden de 18 de octubre de 1976.

Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación para cada uno de los contaminantes emitidos.

Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire





superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

- **Generales.**

Medidas generales y relativas respecto a residuos y protección de los suelos se estará a lo dispuesto en el informe de la Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha de 9 de mayo de 2018, emitido dentro de las consultas a las Administraciones Públicas.

- **Mejores Técnicas Disponibles y Autorización Ambiental Integrada.**

La memoria ambiental y el proyecto básico así como otra documentación técnica ambiental debe analizar los posibles impactos del proyecto y propone medidas preventivas, correctoras y compensatorias para la actividad -con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Con independencia de las medidas señaladas el complejo agroalimentario, atenderá, en la medida de lo posible, al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles y Guías de Buenas Prácticas del sector que le afecte al objeto de minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad. No obstante, en la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que el órgano ambiental haya determinado para las actividades o procesos de que se trate.

La autorización ambiental integrada permite explotar las instalaciones bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple con la normativa de prevención y control integrados de la contaminación.

Para la obtención de la autorización ambiental integrada se debe de presentar un proyecto específico de cumplimiento de las mejores técnicas disponibles publicadas en las DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- **Condiciones en relación con el desmantelamiento y cierre de la actividad.**

Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.





El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación

DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

- **Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.**

Se estará a lo dispuesto en la totalidad del informe de fecha 04/05/2018, concretándose que:

“...consultado a los diferentes servicios de esta Dirección General, no se esperan efectos negativos relevantes siempre y cuando se aplique la legislación sectorial vigente en materia de industria y energía, indicando que las competencias de nuestra Dirección General no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de los reglamentos sobre seguridad industrial, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria. En el caso de la instalación que nos ocupa, la empresa titular de las instalaciones deberá presentar declaración responsable en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma, mediante el procedimiento 1075.”

- **Dirección General de Medio Ambiente.**

Se estará a lo dispuesto en la totalidad del informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 09/05/2018. Se concretan los siguientes epígrafes:

- Residuos.

- Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.





- Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.
- En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.
- En el caso de estar sometida a autorización ambiental autonómica y/o producir o poseer residuos, a nivel orientativo, deberá tener en consideración la normativa que le sea de aplicación:
 - Por tipología de residuos en la instalación:
 - Normativa de No peligrosos
 - Normativa de Peligrosos

- Medidas Generales

- Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)

- Medidas relativas a Residuos.

- Programa de vigilancia ambiental

- **Dirección General de Bienes Culturales.**

Se estará a lo dispuesto en la totalidad del informe de fecha 09/05/2018, concretándose que:

“El área donde se localiza el proyecto está profundamente transformada por las instalaciones industriales existentes. Además, de la documentación consultada parece que no se contemplan nuevas edificaciones ni variaciones en los terrenos, por lo que no supone ampliación de los terrenos que ya ocupa.

A la vista de lo expuesto no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”

- **Dirección General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios.**

Se estará a lo dispuesto en la totalidad de la Comunicación Interior CARM de 24/05/2018, concretándose que:

“Una vez analizadas las fases del proceso productivo: entrada de materia prima, transformación, almacenamiento y envasado. La empresa dispone de todos los elementos para la elaboración de los zumos y cremogenados, garantizando las condiciones calidad de





los productos finales tal como establece el Real Decreto 781/2013, de 11 de octubre, por el que se establecen normas relativas a la elaboración, composición, etiquetado, presentación y publicidad de los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación humana.”

- **Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.**

Se estará a lo dispuesto en la totalidad de la Comunicación Interior CARM 25/05/2018, concretándose que:

“En cuanto a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI), aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006), el ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4 La actividad está incluida entre los determinados en el art. 5 como uso industrial, pero al estar ubicada en un suelo urbano de actividad económica cumple plenamente con las determinaciones de las DPOTSI.”

- **Confederación Hidrográfica del Segura.**

Se estará a lo dispuesto en la totalidad del Informe de Comisaria de Aguas de 18/06/2018, concretándose que (se exponen en imagen los apartados 1, 2 3 y 4 del informe):

1. **VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):** Todas las aguas residuales, las de procedencia de los aseos y de las posibles derivadas de los procesos de producción serán vertidos a la red de alcantarillado municipal.

Por otra parte, sobre las aguas pluviales, se entiende que éstas no interferirán, ni por accidente, en la maquinaria e instalaciones susceptibles de provocar lixiviados contaminantes a los cauces e infiltración a las aguas subterráneas.

2. **OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:** Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable¹, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, consta que los terrenos del sustrato donde se instalará la actividad es de ALTA permeabilidad, en una zona de ALTA vulnerabilidad a la masa de agua subterránea “070.036 Vega Media y Baja del Segura”. Por lo que **habrá que establecer medidas de máxima garantía de protección para evitar lixiviados contaminantes durante los procesos de producción; principalmente para evitar escorrentías de vertidos y/o lixiviados** en el recinto que pueda infiltrarse a través de la formación permeable del suelo (y por grietas por debajo de los zócalos impermeables) hacia las aguas subterráneas y cauces públicos

En esa misma línea, y por tratarse, en principio, de una empresa de residuos NO-peligrosos (producción menor a 10 toneladas), **en coherencia con los criterios de actuaciones en Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-Peligrosa (“ZHINOP”)** consensuadas con esa Dirección General, resultaría un estado del suelo y de las aguas subterráneas, donde se instaría al: *“Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m., con bomba de extracción; con control de pozos existentes”* (es decir, se aprovecharía las capacidades de agua subterránea existentes del titular)

¹ Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.





3. **AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:** Consta el trayecto del cauce de la Rambla de Churra adjunta a las instalaciones.

Por ser la distancia de las instalaciones inferior a 100 metros de cauce, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Por tanto, en caso de no disponer de la autorización correspondiente de ocupación/delimitación de zona de policía del DPH deberá de solicitar dicha autorización (ante el Servicio de Control y Vigilancia del DPH, de esta misma Comisaría de Aguas).

Asimismo, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

4. **ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** Se declara que el abastecimiento va a ser de la red pública municipal.

- **Dirección General de Salud Pública y Adicciones.**

Se estará a lo dispuesto en la totalidad de la Comunicación Interior CARM de fecha 26/06/2018, concretándose que:

“Se emite un INFORME FAVORABLE, en el ámbito de la Seguridad Alimentaria y de Zoonosis, basado en las Actas de Inspección al establecimiento y en la valoración y validación de la documentación generada en el desarrollo de sus programas del APPCC; a los efectos de su adecuación al Reglamento (CE) Nº 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios y resto de legislación preceptiva a la actividad, de nuestro ámbito competencial.”

- **Dirección General de Medio Natural.**

- **Subdirección General de Política Forestal.** Se estará a lo dispuesto en la totalidad del Informe de la S.G. de Política Forestal de fecha 03/09/2018, concretándose que:

“Revisadas las actuaciones, y analizadas las ortofotos disponibles, se observa que no existen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias.

No existen otras consideraciones a realizar, en relación a las competencias actuales de esta Subdirección General.

Este informe se emite a efectos de evaluación de afecciones a zonas forestales y vías pecuarias, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley, incluyendo las necesarias de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de





Montes, sus posteriores modificaciones y su correspondiente desarrollo autonómico a través del Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública, así como las necesarias de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

En lo que se refiere a la afección a terrenos cinegéticos, regulados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, a pesar de que el proyecto objeto de este informe puede afectar a diversos acotados, la existencia de un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de terrenos cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto.”

- Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Se estará a lo dispuesto en la totalidad del Informe del Servicio de Fomento del Medio y Cambio Climático de fecha 19/09/2018, concretándose los siguientes epígrafes del informe:

“Tercero: Propuesta de medidas que incorporar con el fin de prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático.

Las medidas que aquí se concretan para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático deben formar parte del proyecto:

1. Reducción y/o compensación del 26 % de las emisiones de alcance 1 por consumo de combustibles fósiles.

(..)

2. Información de las emisiones anuales de gases fluorados, otras emisiones y otros combustibles fósiles distintos del gas natural y flota de vehículos a nombre de la empresa diferente de los camiones de gran tonelaje citados.

(..)

3. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de naves industriales, instalaciones de la factoría y aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos.

(..)

4. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento.

(..)

5. Obligación de redactar un Plan de movilidad sostenible que reduzca la movilidad obligada.





(..)

6. *Aplicar todas las posibilidades de la producción de energía eléctrica de origen renovable y reducir su consumo.*

(..)

7. *Cubrir las necesidades de consumo de energía eléctrica no autogenerado por la propia instalación (de acuerdo con el punto 6) con la contratación de suministro de energía eléctrica de origen renovable (garantía de origen 100% renovable) y reducir su consumo.*

(..)”

Respecto a este apartado se hace necesario redactar un proyecto técnico específico para justificar y cumplir con las medidas que incorporar con el fin de prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático el cumplimiento de estas medidas, conforme al Informe del Servicio de Fomento del Medio y Cambio Climático de fecha 19/09/2018.

- **Ayuntamiento de Murcia.**

Se estará a lo dispuesto en la totalidad del Informe técnico del Servicio de Medio Ambiente de fecha 05/10/2021, concretándose que:

- Por lo indicado, se considera subsanadas las molestias de ruidos y no se perciben olores molestos procedentes de la actividad ni se aprecian humos o partículas procedentes de la actividad. No obstante, si se presenta una nueva denuncia por los vecinos de la zona se girará visita de comprobación de molestias y medición de ruidos por parte de esta Sección de Inspección de Disciplina Ambiental.

Conforme al artículo 4 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, corresponde a las entidades locales, en este caso el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

En la documentación aportada, consta INFORME DE CONDICIONES EN MATERIA DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DE AGUAS DE MURCIA (Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento De Murcia S.A.), firmado con fecha 9 de febrero de 2016. Se expone a continuación:





S. ADTVO. ACTIVIDADES
 11 FEB 2016
ENTRADA

**INFORME DE CONDICIONES EN MATERIA DE
 VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES**

Expediente: 1532/06
 Ponencia de fecha: 24-9-15
 Solicitante: JUVER ALIMENTACION S.L.U.
 CIF/DNI: B83733865

En relación al expediente nº 1532/06 (Informe de Condiciones en materia de Vertido de Aguas Residuales – Ponencia del 24-9-15), relativo a Fábrica de conservas vegetales en Cl Cuesta Piñero de CHURRA (MURCIA), promovido por JUVER ALIMENTACION S.L.U., se informa que:

Una vez examinado el proyecto presentado por la empresa solicitante, por parte de EMUASA se informa **FAVORABLEMENTE** la Calificación Ambiental.

Condiciones de Funcionamiento

- La empresa deberá cumplir en todo momento lo dispuesto en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de las Aguas Residuales de Murcia (B.O.R.M. núm. 154 de fecha 7 de julio de 1986) y en el Decreto Autonómico nº 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado.
- El titular del vertido será el responsable de llevar a cabo un mantenimiento que permita el correcto funcionamiento de los dispositivos a los que hace referencia los artículos 3.2 y 3.3 del Decreto 16/1999.
- La empresa autorizada habrá de mantener en funcionamiento continuo la instalación de depuración de aguas residuales industriales y deberá disponer de contador electromagnético (o similar) con limitador de caída de tensión y sondas de medida en continuo de parámetros físicos (pH y conductividad) asociados a registrador.
- El volumen de vertido máximo autorizado es de 500.000 m³/año.
- Los límites máximos autorizados de los distintos parámetros de contaminación vertidos al alcantarillado serán los que figuran en el Anexo III del Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y los especificados en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de Aguas Residuales de Murcia. Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros mencionados serán los señalados en el Anexo IV del citado Decreto 16/1999, de 22 de abril.
- No se podrá realizar dilución alguna en los vertidos para conseguir niveles de concentración de contaminantes que posibiliten su evacuación al alcantarillado, según indica el art. 5.3 del citado Decreto.
- Disponer de un registro para los justificantes de retirada de residuos peligrosos, demostrando así la correcta gestión de los mismos.
- Disponer de cubetos de retención reglamentarios tanto para las sustancias peligrosas como para los residuos peligrosos almacenados, especialmente los de carácter líquido, que eviten su vertido accidental al alcantarillado.

Plaza Circular,9
 30008 Murcia

Tel. 968 27 80 00
 Fax 968 27 80 16
 e-mail: aguas@emuasa.es

Inscrito en el Registro Mercantil de Murcia, Libro 17, Sección 1ª, Folio 5, Ref. nº 1401, Inscripción 1ª E. E. A. 0000200

05/04/2022 08:46:54 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49640536-b4ac-5043-7013-005056934e7





- No se podrán realizar vertidos a la red de alcantarillado que contengan los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud de efectos en el Anexo II del citado Decreto 16/1999.
- Las presentes condiciones de vertido serán revisadas cada cuatro años, para lo cual la empresa deberá aportar por duplicado:
 - Certificado emitido por entidad acreditada (ECA) en el que se acredite el cumplimiento del *Programa de Seguimiento y Control del Vertidos* y demás condiciones impuestas en el Decreto de autorización de vertido concedida.
 - Informe técnico emitido por una entidad acreditada acerca de la variación o no de las circunstancias que a continuación se detallan y que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la autorización:
 - Características de la actividad causante del vertido: producción, proceso, materias primas, etc.
 - Consumo de agua y su procedencia, usos del agua, etc.
 - Volumen de vertido (en metros cúbicos hora, día y año) y localización del punto de evacuación
 - Instalaciones de pretratamiento y/o depuración y de las medidas de seguridad en evitación de vertidos accidentales.
 - Nueva caracterización analítica del vertido realizada por un laboratorio acreditado, que demuestre el cumplimiento de los límites máximos de vertidos contemplados en la legislación vigente (Decreto Autonómico 16/1999). Dicha analítica contemplará como mínimo el análisis de los parámetros indicados en el Programa de Seguimiento y Control de Vertido indicado en la autorización concedida.
- El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar las condiciones de vertido cuando las circunstancias que motivaron su definición se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubieran justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, sin derecho a indemnización para el interesado (art. 2.6 Decreto 16/1999 y art. 16 RSCL)
- Cualquier variación sustancial en los procesos productivos, depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido deberá ser comunicada de inmediato al Ayuntamiento (art. 2.9 Decreto 16/1999)
- Si se produce una descarga accidental de vertido al alcantarillado que pudiera resultar potencialmente peligrosa para la salud de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de depuración o la propia red de alcantarillado se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 16/1999, de 22 de abril sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.
- Disponer de medidas de seguridad y protección de las instalaciones de alcantarillado contra vertidos accidentales.

05/04/2022 08:46:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49646536-b4ac-5043-7013-0050569b34e7





- Comunicar a EMUASA cualquier incidente que pudiera producirse en la instalación industrial con efectos sobre los vertidos de aguas residuales, así como cualquier variación sustancial en los procesos de fabricación, depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido.
- El Ayuntamiento, directamente o través de EMUASA, se encuentra facultado para la vigilancia periódica de los parámetros de vertido del efluente industrial al alcantarillado, pudiendo realizar análisis del vertido en cualquier momento, con carácter ordinario o extraordinario.
- Con ocasión de dicha vigilancia, podrá el Ayuntamiento requerir a la empresa la justificación del cumplimiento del programa de vigilancia y control del vertido, la presentación de los justificantes de retirada de residuos que demuestren la correcta gestión de los mismos, y la exhibición de las licencias y autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, y para el uso y explotación de los recursos hídricos, si los hubiere, autorizados por la Confederación Hidrográfica del Segura.
- La empresa presentará anualmente ante EMUASA, durante el primer trimestre del año corriente, una Declaración Anual de Vertido, con arreglo al Modelo facilitado por la empresa concesionaria, teniendo la información solicitada en dicho Modelo el carácter de información mínima obligatoria. La ausencia de presentación de la Declaración Anual de Vertido es causa de revocación de la autorización.
- Presentar en el Dpto. de Control de Vertidos de AGUAS DE MURCIA-EMUASA, un informe semestral de explotación de las instalaciones de depuración de aguas residuales instaladas o de futura implantación. En dicho informe se incluirá toda la información necesaria para demostrar que se está cumpliendo con el programa de seguimiento y control del vertido especificado en la presente autorización.
- Mantener implantado el siguiente Programa de seguimiento y control del vertido, quedando constancia de los resultados del mismo mediante la creación de los registros necesarios, para su presentación cuando le sea requerido. Dicho programa contemplará como mínimo la realización de los siguientes controles analíticos:

CONTROLES ANALÍTICOS			
PTO. MUESTREO	LABORATORIO	PARÁMETROS DE CONTROL	PERIODICIDAD
Canal Parshall	Interno	DQO, conductividad, pH, temperatura, sólidos en suspensión	diario
Canal Parshall	Interno	DBO5	semanal
Canal Parshall	Interno	Nitrógeno, fosforo, cloruros	mensual
Canal Parshall	Externo	DQO, conductividad, pH, temperatura, nitrógeno, sólidos en suspensión, cloruros, DBO ₅ , aceites y grasas	trimestral

Murcia, 9 de febrero de 2016

RESPONSABLE DE
 CONTROL DE VERTIDOS



05/04/2022 08:46:54

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49646536-b4ac-5043-7013-0050569b34e7

004 en el Registro Mercantil de Murcia, tomo 175, sección 1.ª, folio 1, del nº 3857, Insurgida 1.ª C.I.A. 8-80514298





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

La memorial ambiental y el proyecto básico así como otra documentación técnica ambiental debe analizar los posibles impactos del proyecto y propone medidas preventivas, correctoras y compensatorias para la actividad -con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Con independencia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias señaladas por JUVER ALIMENTACIÓN S.L.U., se atenderá, en la medida de lo posible, al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles y Guías de Buenas Prácticas del sector que le afecte al objeto de minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad. No obstante, en la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que el órgano ambiental haya determinado para las actividades o procesos de que se trate.

La autorización ambiental integrada permite explotar las instalaciones bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple con la normativa de prevención y control integrados de la contaminación.

Con fecha 20 de julio de 2002 se publica en el BORM núm 167 la Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto de estación depuradora de aguas residuales industriales, en Churra, en el término Municipal de Murcia, a solicitud de Juver Alimentación, S.A.

Con fecha de 28 de mayo de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se otorga a la empresa Juver Alimentación, S.L.U., autorización ambiental integrada de una instalación de fabricación de productos de alimentación, situada en el Término Municipal de Murcia. El 14 de enero de 2011 se emite Resolución de corrección de errores.

Con fecha de 18 de noviembre de 2013 se dicta Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, para la actualización de la autorización ambiental integrada otorgada a JUVER S.L.U, con nº Expte 0240/07 AAI, para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

La motivación del sometimiento de la evaluación de impacto ambiental simplificado del proyecto, es debido a que puede ser adscrito al artículo 7.2c) y 7.2.d) de la ley 21/2013 de evaluación ambiental, ya que se incrementa más de un 15% de generación de residuos y un incremento de más de 300 toneladas al año en la capacidad de producción conforme a su autorización y expediente AAI20070240 del año 2008. Concretamente respecto a los residuos y según datos del Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España):





	Año 2011	
	NO PELIGROSOS	NO PELIGROSOS
Residuos Autorizados AAI20070240. Año 2008 (toneladas/año)	4.558,72	13,1
Total residuos PRTR-España (toneladas/año)	6.374,32	13,69
Incremento sobre su autorización (▲%) de todos los residuos	40,13 %	

Respecto a la capacidad de producción se empresa a continuación la tabla de incremento:

CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN	Año 2008 (t/año) Autorización Ambiental Integrada AU/AI 240/07	Año 2014 (t/año)	CAPACIDAD MÁXIMA DE PRODUCCIÓN (t/año)	INCREMENTO SOBRE SU AUTORIZACION ▲%
TOTAL AL DIA (t/día)	956 (t/día)	1.089,63 (t/día)	1.441,76 (t/día)	51% (485,94 t/año)

Conforme al artículo 14.1., epígrafes b) y g), sobre criterios de modificación sustancial del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se ha producido una modificación sustancial en la instalación debido a que han concurrido:

1º. Artículo 14.1.epígrafe b). el proyecto prevé un incremento de más del 50 % de la capacidad de producción de la instalación en unidades de producto o servicio, conforme expresa la tabla de capacidad de producción a continuación. Se prevé un 51 %.

2º. Artículo 14.1.epígrafes g) se incrementa la generación de residuos peligrosos de más de 10 toneladas al año, siempre que se produzca una modificación estructural del proceso y un incremento de más del 25 % del total de residuos peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos peligrosos autorizada, conforme expresa la tabla de residuos peligrosos a continuación. Se incrementa hasta 105,65 % en el año 2014

Respecto al Artículo 14.1.epígrafes h) no se produce un incremento en la generación de residuos no peligrosos de más de 50 toneladas al año siempre que represente más del 50 % de residuos no peligrosos, incluidos los residuos inertes, calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos autorizada. Se incrementa hasta un 39,83 % en el año 2011.

05/04/2022 08:46:54
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49646536-b4dc-50d3-7013-005056934e7





CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN	Año 2008 (t/año) Autorización Ambiental Integrada AU/AI 240/07	Año 2014 (t/año)	CAPACIDAD MÁXIMA DE PRODUCCIÓN (t/año)	INCREMENTO SOBRE SU AUTORIZACION ▲%
Zumos, néctar y bebidas	210.000	260.687	330.000	
Semielaborados (procesado de la fruta)	28.000	9.616	28.000	
Pulpas y huesos	n.d.	1.013,70	1.000	
TOTAL AL AÑO t/año)	238.000	271.316,81	359.000	51%
días/año productivos	249	249	249	
TOTAL AL DIA (t/día)	956 (t/día)	1.089,63 (t/día)	1.441,76 (t/día)	51% (485,94 t/año)

PRODUCCION DE RESIDUOS PELIGROSOS	
Residuos peligrosos autorizados 240/07 AU/AI. Año 2008 (toneladas/año)	13,10
Total residuos peligrosos producidos. Año 2014 (toneladas/año) (PRTR-España):	26,94
Incremento (+ 10 toneladas al año) (toneladas al año)	13,84
Incremento sobre su autorización (▲>25 %)	105,65

PRODUCCION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
Residuos NO peligrosos autorizados 240/07 AU/AI. AÑO 2008	4.558,72
Total De Residuos NO Peligrosos año 2011 (toneladas/año) (PRTR-España):	6.374,32
Incremento (+ 50 toneladas/año) (toneladas al año)	1.815,6
Incremento sobre su autorización (▲>50 %)	39,83

Por lo anteriormente expuesto, se trata de una modificación sustancial debiéndose someterse al procedimiento simplificado de modificación sustancial y de revisión de la autorización ambiental integrada conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y Real Decreto 815/2013.

La solicitud se realiza mediante la Autorización Ambiental Integrada sin Evaluación de Impacto Ambiental (código 1600) (SIA 2082621), dentro de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.(<https://sede.carm.es/>)

El contenido de la solicitud, además de lo indicado en el código de procedimiento 1600, la revisión de autorización ambiental deberá ser completado con la siguiente documentación:

1. Nuevo proyecto básico actualizando los datos hasta la actualidad, conforme al artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.





2. Se determinará la capacidad máxima de producción de residuos y consumos de energía, agua, etc, conforme a la capacidad máxima de producción.
3. Anexo del proyecto básico en el que se adopten las medidas preventivas, correctoras y compensatorias para la actividad, expuestas en este informe de impacto ambiental y en los epígrafes 6.1. Relativas a la calidad ambiental y 6.2. Derivadas de la fase de información pública y consultas en relación a otras administraciones públicas afectadas. En todo caso se considerará la totalidad de los informes de las administraciones públicas consultadas expuestos en el epígrafe 4. **ANÁLISIS TÉCNICO. INFORMES DE LAS RESPUESTAS DE LAS ADMINISTRACIONES** del 6.2.
4. Proyecto específico de cumplimiento de las mejores técnicas disponibles publicadas en las **DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN** de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.
5. Proyecto técnico específico para justificar y cumplir con las medidas que incorporar con el fin de prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático el cumplimiento de estas medidas, conforme al Informe del Servicio de Fomento del Medio y Cambio Climático de fecha 19/09/2018.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir, se corresponderá con las medidas expuesta en este informe de impacto ambiental y con el que se establezca en la Autorización Ambiental Integrada. En consecuencia éste debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

